



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: 4MHQZBQ7SGA35PAEQSQS8DEYWM5PLV62
Data i hora 21/12/2020 10:05		Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;





JUZGADO MERCANTIL

NÚMERO 7

BARCELONA

Procedimiento concursal número 1867/20

Deudor: ACE GRANOLLERS S.L. EN LIQUIDACION

AUTO

En Barcelona, a 21 de diciembre de 2020

HECHOS

ÚNICO. Por ACE GRANOLLERS S.L. EN LIQUIDACION se ha instado el concurso voluntario, adjuntando a la solicitud los documentos pertinentes.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De los documentos aportados con la solicitud del deudor procede declarar al solicitante en situación de concurso voluntario. También resulta de los documentos aportados la competencia territorial del Juzgado.

SEGUNDO. Procede seguir el trámite del procedimiento ABREVIADO al haberse acreditado que el deudor cumple con los requisitos previstos en el art. 522 TRLC. Al haber solicitado el deudor





la liquidación se acuerda la apertura de la fase de liquidación de conformidad con el art. 406 del TRLC.

No procede seguir el trámite del art. 530 de la LC pues la propuesta de liquidación presentada con la solicitud no puede considerarse un verdadero plan de liquidación.

TERCERO. Se nombra Administrador Concursal a quien se dirá. Su nombramiento responda a criterios de distribución equitativa dentro de este partido judicial; se ha atendido a las características de este concurso, su experiencia, conocimiento y formación, valorando anteriores nombramientos.

CUARTO. Conforme al artículo 323 RRM, es procedente la publicación gratuita en el Boletín oficial del Estado y la publicidad registral mediante los mandamientos legalmente previstos al Registro Mercantil y de la Propiedad.

QUINTO.- Siendo la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las muy importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención y sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general, a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:





1.- Declarar al deudor ACE GRANOLLERS S.L. EN LIQUIDACION, en situación de concurso voluntario, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y con los siguientes pronunciamientos concretos:

- Se acuerda la apertura de la fase de liquidación y por ello **el deudor queda SUSPENDIDO en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio quedando sustituido en el ejercicio de éstas por la administración concursal.**

- Se acuerda, en consecuencia, la **disolución de la sociedad en concurso y el cese en el cargo de los administradores que serán sustituidos por la administración concursal, una vez ésta acepte el cargo.**

2.- Procedimiento: Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento **ABREVIADO.**

3.- Nombramiento de Administradores y aceptación: Nombrar administrador concursal a D. Francisco Javier Fresno Contreras con teléfono 647478481

Se autoriza expresamente a la administración concursal para acceder a las instalaciones y documentos del concursado, en la medida en la que lo consideren necesario para el ejercicio de sus funciones y **se advierte al deudor sobre su deber de colaboración** con la administración concursal, obligación que se extiende a sus administradores, apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

4.- Aceptación de la Administración Concursal: Al aceptar el cargo, la Administración Concursal asumirá las siguientes





obligaciones:

- a) facilitar una dirección postal y de correo electrónico en que recibir las comunicaciones de créditos
- b) aportar el certificado del seguro de responsabilidad civil legalmente previsto
- c) aportar un medio que permita las notificaciones por este Juzgado en cualquier tiempo y momento
- d) designar en ese acto la persona natural que, en caso de persona jurídica, designe, que deberá comparecer en ese acto para aceptar
- e) comparecer ante la Unidad de Apoyo Concursal **para notificarse de las resoluciones**, sin perjuicio de notificarse por correo electrónico o fax cuando proceda
- f) Con cada escrito que se presente, se acompañarán, por lo menos, **tres copias** en papel. **El informe provisional, informe definitivo, plan de liquidación y rendición final de cuentas** (estos tres últimos si no reunieran los requisitos mencionados en el apartado 3) deberán presentarse por escrito y además mediante copia digital
- g) En la comunicación que se dirija a los acreedores, el administrador concursal se identificará como tal con su nombre y apellidos y además facilitará a los acreedores un teléfono o correo electrónico del administrador concursal a fin de que los acreedores les puedan dirigir sus consultas sobre cómo hacer la insinuación de los créditos.
- h) Dar cuenta de cualquier **RETRASO por la concursada en la publicación edictal y registral de la declaración de concurso** al demorar, injustificadamente, la tramitación del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad que por esa razón pudiera imputarse a los profesionales a quienes se encomienda. Asimismo dar cuenta en aquellos casos en que detecte que la tramitación del procedimiento





concursal haya quedado paralizada, por razones ajenas a una resolución judicial de suspensión, durante más de un mes, e impulsar el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de esta situación.

- i) **Promover, en su caso, sin demora la venta de los activos** que integran el patrimonio de la actora, sin necesidad de solicitar autorización.
- j) **Presentación del informe.** La Administración Concursal cuenta con el plazo de un mes desde la fecha de aceptación del único para elaborar el informe previsto en el artículo referido y concordantes de la Ley Concursal, en su caso, hasta 5 días después de la expiración del plazo de comunicación de créditos.
- k) Con **carácter previo a la presentación del informe** previsto en el art. 74 deberá presentar INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DE LA MASA ACTIVA dentro de los 15 días siguientes a la aceptación.

5.- Publicidad general:

Se ordena anunciar la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado por el trámite de urgencia. El oficio se entregará al Procurador instante del concurso quien deberá remitirlo de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.- La publicación será gratuita en todo caso.

LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.- Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.





6.- Publicidad registral:

Librar mandamiento al R. Mercantil para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral de la concursada.

De conformidad con el art. 323 del Reglamento del Registro Mercantil, el Registro Mercantil deberá remitir certificación del contenido de este auto a los Registros de la Propiedad donde consten inscritos los inmuebles.

7.- Librar testimonio a la *Unidad de apoyo concursal de los Juzgados Mercantiles* de la declaración del concurso.

8.- Notificar la existencia del presente proceso y la presente declaración a la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Catalana (fax 93.551.53.09) y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, advirtiéndoles que su personación se deberá realizar, en su caso, directamente ante la ***Unidad de apoyo concursal de los Juzgados Mercantiles, Gran Vía Les Corts Catalanes 111, edificio C, 13ª Planta 08014 Barcelona, salvo en los procesos incidentales.***

9.- Requerir al concursado, mediante la notificación de esta resolución, para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que YA conocen de procesos contra la concursada o su administrador la declaración de concurso a los efectos que en cada caso procedan.

10.- Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección Primera del concurso de cada sociedad. Con testimonio de la presente resolución, *fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta.*





11.- En cumplimiento del Art. 8 del Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre, por el que se regula el Registro Público Concursal se acuerda la publicación del presente Auto declarando el Concurso en el Registro Público Concursal, a cuyo fin hágase entrega de oficio al Procurador de la concursada al que se adjuntará Auto y Edicto de declaración de concurso, para su remisión al Registro Público Concursal.

12.- Recurso: El pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso será susceptible de recurso de reposición.

Así lo acuerda y firma D. Raúl N. García Orejudo, Magistrado Juez del Juzgado Mercantil número 7 de Barcelona.

Codi Segur de Verificació: 4MHQZBQ7SGA35PAEQSQS8DEYWM5PLV62

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per García Orejudo, Raúl Nicolás;

Data i hora 21/12/2020 10:05

